

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

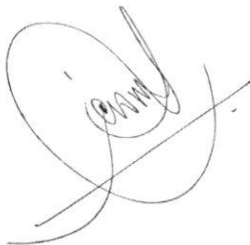
Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio de correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 11 de febrero de 2022 a las 3:30 PM, por término de diez (10) días hábiles.

Se desfija el 24 de febrero de 2022 a las 3:30 PM

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la oficina de Impuestos, ubicada en la carrera 45 No. 71 sur 24, primer piso del Palacio Municipal para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.



CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Juan Camilo Gutiérrez Duque- Profesional de apoyo

RESOLUCIÓN IC No. 1145

FECHA: DICIEMBRE 3 DE 2021



“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD DICONSA CONSTRUCTORA S.A.S CON NIT 900815863”

EL LÍDER DE PROGRAMA – ADSCRITO AL ÁREA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal, Decreto Municipal N° 315 del 5 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta mediante requerimiento N° 0143 del 28 de octubre de 2020, solicitó a la sociedad DICONSA CONSTRUCTORA S.A.S con NIT 900.815.863, información relacionada con su actividad como constructor o conexas a esta.

2. Que vencido el término concedido la sociedad DICONSA CONSTRUCTORA S.A.S no allegó la información solicitada, por lo que se le profirió pliego de cargos según lo establecido en el inciso segundo del artículo 183 del Estatuto Tributario Municipal, previo a la imposición de la sanción establecida en el artículo 201 de dicho estatuto.

3. Que el artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 004 de 2014), modificado por el artículo 36 del Acuerdo N° 032 de 2018, señala:

“ARTICULO 201. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa hasta de 100 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1.1. Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

1.2. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos brutos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

RESOLUCIÓN IC No. 1145

FECHA: DICIEMBRE 3 DE 2021



2. *El desconocimiento de las rentas exentas, deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.*

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el ordinal 1., si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el ordinal 2. Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el ordinal 2., que sean probados plenamente.

PARAGRAFO. Para la imposición de la sanción el funcionario competente deberá efectuar su graduación en forma racional y proporcional al daño producido, en el entendido que el error o la información que no fue suministrada, generó efectivamente daño para la Administración Municipal".

4. Que ante la omisión de la sociedad DICONSA CONSTRUCTORA S.A.S, consistente en el no envío de la información solicitada en el término que le fuera concedido, este despacho procederá con la imposición de la sanción prevista en el artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.630.800), resultado de multiplicar \$36.308 (Valor UVT año 2021) x 100.

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESOLUCIÓN IC No. 1145

FECHA: DICIEMBRE 3 DE 2021



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER** sanción por no enviar información a la sociedad DICONSA CONSTRUCTORA S.A.S con NIT 900815863, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.630.800), por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, a los tres (3) días de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Impuestos

Proyectó: Lina Maria Riaño Henao

Revisó: Luis Fernando Velez U. – Profesional Universitario